



El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 7-0048 por Resolución SS.RP N° 258/99 de fecha 11 de junio de 1999.

**CONDICIONES PARTICULARES**
**SECCION: CONTRA TODO RIESGO CONTRATISTA**


Cod.	Póliza N°	End.	Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
				Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.		
007	1402002477	001	20/02/2026	24/4/2026	12/1/2027	263 días	

<b>Asegurado</b> PRISMAPAR SOCIEDAD ANONIMA	<b>R.U.C. o C.I.</b> 80075157-4
<b>Domicilio</b> KM 6 MONDAY AV. FULGENCIO YEGROS CIUDAD DEL ALTO PARANA	<b>Departamento</b> CIUDAD DEL ESTE

Entre LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Especificas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Suma Asegurada: **Gs. 601.806.950**  
Interés asegurado:  
**ENDOSO DE PRORROGA DE VIGENCIA.-**

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

*Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:*

<b>Nro. de Factura: 001-001-0240008.-</b>		<b>DATOS DEL FINANCIAMIENTO</b>	
<b>LIQUIDACIÓN</b>		<b>Monto Financiado: 0</b>	
<i>Prima:</i>	Gs. 454.545	<b>Vencimientos</b>	
<i>I.V.A. s/Prima:</i>	Gs. 45.455	<b>Fecha</b>	<b>Monto</b>
<i>Premio:</i>	Gs. 500.000	<b>C O N T A D O</b>	
<i>I.P.F.:</i>	Gs. 0		
<i>I.V.A. s/ Interés:</i>	Gs. 0		
<i>Costo del Finan.:</i>	Gs. 0		
<b>COSTO FINAL:</b>	Gs. 500.000		
Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: " <a href="http://www.consolidada.com.py/condiciones/condiciones_generales.pdf">www.consolidada.com.py/condiciones/condiciones_generales.pdf</a> " o en la dirección de la Compañía.-			

**CLTR, CLMM, CLC, ANEXO N° 1**

Asunción, 20 de febrero de 2026

**LA CONSOLIDADA S. A.**  
**DE SEGUROS**

Endoso N° 1 que forma parte integrante de la póliza: **007.1402.002477**  
Asegurado: **PRISMAPAR SOCIEDAD ANONIMA**

**ENDOSO DE PRORROGO DE VIGENCIA.-**

**CONTRATISTA:** PRISMAPAR SOCIEDAD ANONIMA .-

**POPIETARIO:** GOBERNACION DEL X DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA .-

**OBJETO:** CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO ENVARIAS LOCALIDADES DE ALTO PARANA-AD REFERENDUM 2025- ID N.º 453790 - CONTRATO N.º 14/2025 LOTE 26: DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE..

POR EL PRESENTE ENDOSO Y A PEDIDO DEL ASEGURADO, SE HACE CONSTAR QUE, EL ASEGURADOR CONSIENTE EN AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA POLIZA A LA QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE ENDOSO, POR UN PERIODO DE 264 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO) DIAS, A PARTIR DEL 24 DE ENERO DEL 2026 HASTA EL 24 DE ENERO DEL 2027.

EL PRESENTE ENDOSO CUBRE UNICAMENTE EL PERIODO DE MANTENIMIENTO CONFORME A LO INDICADO EN EL TEXTO DEL **ENDOSO 003**, QUE FORMA PARTE DE ESTE ENDOSO.

EN VIRTUD A LO QUE ANTECEDE, CORRESPONDE AL ASEGURADO ABONAR EN CONCEPTO DE PREMIO ADICIONAL LA SUMA DE G. 500.000.- (GUARANIES QUINIENTOS MIL), IVA INCLUIDO.

**ENDOSO 003**  
**COBERTURA SIMPLE DE MANTENIMIENTO**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA A ELLA ENDOSADAS, ESTE SEGURO SE EXTENDERÁ A CUBRIR EL PERIODO DE MANTENIMIENTO AQUÍ ESPECIFICADO, AMPARANDO, SOLAMENTE LA PÉRDIDA O EL DAÑO PRODUCIDOS A LAS OBRAS CONTRATADAS, CUASADOS POR EL CONTRATISTA O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ESTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES PERMANECEN FIRMES Y SIN MODIFICACIONES.

Asunción, 20 de febrero de 2026  
**LA CONSOLIDADA S. A.**  
**DE SEGUROS**

Forma parte integrante de la Póliza: **007.1402.002477/0001**

Asegurado: **PRISMAPAR SOCIEDAD ANONIMA**

### **CONDICIONES PARTICULARES**

#### **CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)**

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP N° 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.

Asunción, 20 de febrero de 2026

-oOo.-

Forma parte integrante de la póliza: **007.1402.002477/0001**  
Asegurado: **PRISMAPAR SOCIEDAD ANONIMA**

### CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

#### QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de las cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

- A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
- B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002.

Asunción, 20 de febrero de 2026

-oOo-

**LA CONSOLIDADA S. A.**  
**DE SEGUROS**

Forma parte integrante de la póliza: **007.1402.002477/0001**

Asegurado: **PRISMAPAR SOCIEDAD ANONIMA**

## **CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS (CLMM)**

Esta póliza no cubre la pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

- I. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia del equipamiento para reconocer, organizar, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente cualquier fecha;
- II. Cualquier falla supuesta o real, mal funcionamiento o insuficiencia de alguno de los productos o servicios que utilizan o dependen directa o indirectamente del equipamiento que falla en reconocer, distinguir, interpretar, procesar o aceptar correctamente alguna fecha;
- III. Cualquier medida para minimizar o corregir la falla, mal funcionamiento o insuficiencia real o supuesta del equipamiento mencionado en los párrafos I), II) arriba mencionados, pero no limitado a cualquier aviso, evaluación, programación, consultoría, auditoría, corrección, conversión, renovación, reimpresión, aviso de reemplazo, consulta, designación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión o algún otro costo relacionado.
- IV. Cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades (reales o supuestas) señaladas en párrafos I) y II).

Para efectos de esta cláusula, la expresión "Equipamiento" significa cualquier computador u otro equipo o sistema para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa los siguientes: cualquier hardware, software, cualquier planta o maquinaria, equipo médico, sistemas operativos de computación, sistemas de navegación, sistemas de comunicaciones, redes de computación, microprocesadores, chip instalado, microchips, circuitos integrados o artículos similares; incluye igualmente sistemas financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculo de intereses, edad, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica y en general todos los equipos, aparatos, sistemas y computadoras que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso. Se reitera que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Cláusula cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta Cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS. RP N° 437/98 de fecha 3 de noviembre de 1998.-----

Asunción, 20 de febrero de 2026

Asunción, 20 de febrero de 2026

Señor

**Asegurado/a**

**PRISMAPAR SOCIEDAD ANONIMA**

Presente

**De nuestra consideración:**

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 007.1402.002477/0001

**Nombre:** PARBRAS CORREDORA DE SEGUROS SRL

**Matricula:** 15

**Dirección:** ROSARIO N° 63 C/ GRAL AQUINO

**Teléfono:** 644-244 / 644-245

**Celular:** 0981-769-101

**Email:** [segurospb@outlook.com](mailto:segurospb@outlook.com) - [parbrasmoni@gmail.com](mailto:parbrasmoni@gmail.com)

**LA CONSOLIDADA S. A.  
DE SEGUROS**



Consulte la validez de esta Póliza Electrónica en  
<https://polizas.consolidada.com.py/polizas/consultas>  
o escaneando el código QR.